

## **Alerta Legal**

**Medio Ambiente y Regulatorio**

### **Grupos electrógenos:**

**El 15 de septiembre de 2021  
se publicó en el Diario Oficial  
la norma de emisión para  
grupos electrógenos.**

27 de septiembre de 2021



## El 15 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial la norma de emisión para grupos electrógenos

El 15 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial el [Decreto N° 38](#) que establece la norma de emisión para grupos electrógenos. Esta norma de emisión viene a regular a nivel nacional las emisiones de los grupos electrógenos (en adelante, “GE”), los cuales en su mayoría utilizan diésel como combustible, por lo que generan emisiones de contaminantes atmosféricos potencialmente perjudiciales para la salud de las personas.

La publicación de esta norma de emisión es el resultado de un programa de regulación ambiental iniciado en 2016 (como se puede observar en el expediente de elaboración de esta norma en [planesynormas.mma.gob.cl](http://planesynormas.mma.gob.cl)) y algunas de sus disposiciones son, en resumen, las siguientes:

1. Su aplicación es nacional. Sin embargo, su artículo 2 excluye a los GE que operan en zonas sin acceso al Sistema Eléctrico Nacional, cuyo uso principal sea el abastecimiento de clientes residenciales. La norma nada indica respecto de los GE ubicados en zonas reguladas por planes de Prevención o de Descontaminación, por lo que la regulación contenida en dichos planes se mantiene vigente.
2. Define a un GE como aquella *“unidad generadora de energía eléctrica que consta de un alternador o generador accionado por un motor de combustión interna”*.
3. Los límites de emisión que establece son aplicables a los “GE nuevos” que son accionados con motores de combustión interna con encendido por compresión, de potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kilowatt (“kW”). La norma entiende por “GE nuevos” a aquellos GE cuya importación se realiza a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto (es decir, desde el 15 de septiembre de 2023) y entiende por “GE existentes” a aquellos GE cuya importación se realiza con anterioridad al 15 de septiembre de 2023.
4. Los artículos 8 y 10 de esta norma de emisión disponen obligaciones de información para los fabricantes de GE o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores.
5. El artículo 9 dispone que (i.) los GE nuevos deberán incorporar un horómetro digital sellado e inviolable, sin vuelta a cero y que (ii.) los propietarios de GE nuevos y GE existentes con una potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW deberán reportar la información descrita en el inciso segundo de este artículo a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC.
6. El artículo 13 establece que la Superintendencia de Medio Ambiente deberá publicar en el Diario Oficial una resolución que contenga los protocolos y procedimientos para determinar el cumplimiento de esta norma de emisión a más tardar el 15 de marzo de 2022.



**Gonzalo Jiménez | Socio**

+ 562 2360 4047

[gjimenez@cariola.cl](mailto:gjimenez@cariola.cl)

**Av. Andrés Bello 2711, piso 19  
Las Condes, Santiago – Chile.**



**Martín Astorga | Socio**

+ 562 2360 4047

[mastorga@cariola.cl](mailto:mastorga@cariola.cl)

**Av. Andrés Bello 2711, piso 19  
Las Condes, Santiago – Chile.**